



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



<b>MATERIA</b>	<b>PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES Y/O BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES</b>
----------------	---

**VISTO:** El Informe N° 00016-DAPU/2025 emitido por la Dirección de Atención y Protección del Usuario, y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la publicación para comentarios de la Norma que establece el Procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados en la comisión de delitos y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es competente para ejercer de manera exclusiva la Función Normativa;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1338 se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad -RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; cuya implementación y administración se encuentra a cargo del Osiptel;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1596 se modificaron los literales d) y f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, estableciéndose como atribuciones del Osiptel, entre otros, requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin; asimismo, Osiptel podrá requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el organismo regulador;

Que, asimismo, se modificó el literal j) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, estableciendo como obligación de las empresas operadoras, dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por las autoridades antes señaladas por haber sido utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596 dispone que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Osiptel, el Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-IN se regula la validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo, entre otros, en su artículo 8, que el Osiptel entrega a las empresas operadoras el reporte con el resultado del proceso de verificación efectuado y solicita la baja de los servicios conforme al procedimiento aprobado para tal fin;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00016-2025-PE/OSIPTEL se aprobaron los protocolos para el proceso de validación de información de registro de abonados y del registro de vendedores de las empresas operadoras, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES);

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el Osiptel, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° 00016-DAPU/2025, se considera pertinente publicar el Proyecto Normativo para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, y en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1021/25 de fecha 26 de febrero de 2025;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar la publicación para comentarios de los interesados del “Proyecto de Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados con la comisión de delitos y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones”.

**Artículo Segundo.** – Encargar a la Gerencia General del Osiptel disponer las acciones necesarias para la publicación en el diario oficial “El Peruano” de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución conjuntamente con el Proyecto de Norma señalado en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° 00016-DAPU/2025, sean publicados en el Portal Institucional del Osiptel.

**Artículo Tercero.** - Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución en el diario oficial “El Peruano”, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/#>), para lo cual se deben adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Dirección de Atención y Protección del Usuario del Osiptel, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

**Artículo Quinto.-** Hasta que entre en vigencia la norma mencionada en el Artículo Primero, las empresas operadoras aplican el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante la Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL, para ejecutar la baja de servicios públicos móviles que cuenten con registros inconsistentes con la información de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o en la información de la Autoridad Migratoria.

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://appss.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**ANEXO**

**Formato para la presentación de comentarios**

<b>PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES Y/O BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS CON LA COMISIÓN DE DELITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN EL MARCO DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS Y DEL VENDEDOR O PERSONA NATURAL QUE INTERVENGA DIRECTAMENTE EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES</b>	
Artículo	Comentarios
1	
2	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



# PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES Y/O BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS CON LA COMISIÓN DE DELITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN EL MARCO DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS Y DEL VENDEDOR O PERSONA NATURAL QUE INTERVENGA DIRECTAMENTE EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para que las empresas operadoras ejecuten:

- a) La baja del servicio público móvil y/o bloqueo del equipo terminal móvil utilizado o vinculado en la comisión de delitos conforme con lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338;
- b) La baja del servicio público móvil en el marco del proceso de validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 014-2024-IN.

##### Artículo 2.- Alcance

La presente norma es aplicable a las empresas operadoras del servicio público móvil, abonados, y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

##### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Autoridad Competente:** Para efectos de la presente norma, se considera como autoridad competente al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público y el Poder Judicial.
- b) **Autoridad Migratoria:** Corresponde a la Superintendencia Nacional de Migraciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores, según sus respectivas competencias.
- c) **Normas Complementarias del RENTESEG:** Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD-OSIPTEL.
- d) **Registro de Abonados:** Registro actualizado de los abonados del servicio público móvil que hubieran contratado bajo la modalidad prepago, control y/o

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autoría de te(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



- postpago conforme con lo establecido en el artículo 3 de las Normas Complementarias del RENTESEG.
- e) **Registro de Vendedores:** Registro actualizado del personal de la empresa operadora, distribuidor, punto de venta que interviene en la contratación.
  - f) **Registros Inconsistentes:** Son aquellos datos del abonado, así como de los vendedores o personas naturales que intervienen en el proceso de contratación, que no coinciden con la información contenida en el documento legal de identificación registrado en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o en la información de la Autoridad Migratoria, según corresponda.
  - g) **Registros con errores materiales:** Son registros inconsistentes en cuyos datos: los nombres y/o apellidos presentan caracteres incorrectos, se omite uno o más nombres del abonado, o cuando los datos aparecen en un orden distinto al correspondiente. También se incluye la omisión total o parcial del apellido materno, siempre que se pueda verificar que los datos coinciden con la información contenida en la base de datos del RENIEC o la información de la Autoridad Migratoria respectiva.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES Y/O BLOQUEO DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS

### CAPÍTULO I

#### **Artículo 4.- Procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de los equipos terminales móviles**

- 4.1 El OSIPTEL, ante el reporte de solicitud de baja de servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipo terminal móvil proporcionado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial, requiere en el plazo máximo de un (1) día hábil a la empresa operadora que corresponda, la ejecución de la baja del servicio público móvil y/o bloqueo del equipo terminal móvil. El OSIPTEL comunica a las empresas operadoras el mecanismo mediante el cual se entrega la información.
- 4.2 El requerimiento contiene el número de servicio público móvil y/o el número de IMEI que identifica el equipo terminal móvil, la acción a realizar (baja del servicio y/o bloqueo del equipo), el motivo, así como la unidad o despacho de la autoridad competente que requiere la acción de baja y/o bloqueo.
- 4.3 Las empresas operadoras ejecutan la baja del servicio público móvil y/o bloqueo del equipo terminal móvil en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el requerimiento.
- 4.4 Las empresas operadoras luego de ejecutada la baja del servicio público móvil y/o bloqueo de equipo terminal móvil reportan la acción a través del RENTESEG, indicando que corresponde al requerimiento de autoridad competente (DAC: De baja por requerimiento de Autoridad Competente y/o BAC: Bloqueo del equipo terminal móvil por requerimiento de Autoridad Competente), de acuerdo a lo establecido en las Normas Complementarias del RENTESEG.

#### **Artículo 5.- Información al abonado sobre las disposiciones ejecutadas**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



Las empresas operadoras deben asegurar que, a través de sus canales de atención telefónico, presencial y correo electrónico, se proporcione información a los abonados y/o usuarios que lo soliciten sobre el motivo de la acción de baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, así como la **autoridad** que lo solicitó, indicando además los canales de atención de las autoridades a las cuales los abonados y/o usuarios afectados pueden realizar sus consultas.

#### **Artículo 6.- Registro de bajas y/o bloqueos vinculados a la comisión delitos**

Las empresas operadoras llevan un registro de los requerimientos realizados por el OSIPTEL a solicitud de la autoridad competente.

### **TÍTULO III**

## **PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR REGISTROS INCONSISTENTES**

### **CAPÍTULO I**

#### **Artículo 7.- Procedimiento de baja de los servicios públicos móviles por parte de las empresas operadoras**

Culminado el proceso de validación establecido en los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 014-2024-IN, el OSIPTEL remite a las empresas operadoras un reporte con el resultado del proceso de verificación, el cual contiene los servicios que deben darse de baja, toda vez que el proceso de validación no resultó exitoso, conforme a lo establecido en los Protocolos para el proceso de validación de información de registro de abonados y del registro de vendedores de las empresas operadoras.

El OSIPTEL comunica a las empresas operadoras el mecanismo mediante el cual se entrega la información.

La empresa operadora, luego de recibido el reporte del OSIPTEL debe seguir el siguiente procedimiento:

- 7.1 Remitir un mensaje de texto a cada uno de los servicios públicos móviles con registro inconsistente y a aquellos servicios públicos móviles que el abonado tiene registrado con su número de documento legal de identificación en dicha empresa, además de un correo electrónico a la dirección registrada por el abonado, como máximo a los tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el reporte. En caso la empresa no cuente con la dirección electrónica del abonado, debe comunicar a través de otro medio que permita dejar constancia de la recepción.
- 7.2 El mensaje debe contener como mínimo, información relativa a: (a) el número telefónico del servicio observado, (b) la necesidad de regularizar la contratación de su servicio por contener información inconsistente, (c) los canales establecidos para la regularización, y (d) el plazo para realizar dicha regularización y que, en caso no se efectúe la regularización correspondiente, se procede a dar de baja el servicio con registro inconsistente. El OSIPTEL aprueba el contenido del mensaje.
- 7.3 Transcurridos tres (3) días hábiles desde el envío del referido mensaje de texto y siempre que el abonado no haya regularizado la información, la empresa operadora suspende el servicio público móvil observado, incluyendo el tráfico de voz, datos y mensajes de texto entrante y saliente por un plazo de tres (3) días hábiles. Durante el



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



periodo de suspensión se debe permitir el acceso a los números de emergencia y servicios de atención de la empresa operadora.

- 7.4 Vencido el plazo de suspensión indicado en el numeral anterior y de no haberse efectuado la regularización respectiva la empresa operadora ejecuta la baja del servicio en el día calendario siguiente.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de rectificación de error material en el Registro de Abonados y Vendedores**

La empresa operadora rectifica el error material consignado en el Registro de Abonados y el Registro de Vendedores, según corresponda, considerando la información contenida en la base de datos del RENIEC y de la Autoridad Migratoria, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su detección.

De no efectuar la corrección en el plazo antes señalado, la empresa operadora aplica el procedimiento establecido en el artículo 7.

#### **Artículo 9.- Regularización de los registros inconsistentes**

9.1 La regularización de los registros inconsistentes conlleva a la suscripción de un nuevo contrato, manteniendo las condiciones inicialmente contratadas u otras más beneficiosas, así como el número telefónico, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales para la contratación de los servicios públicos móviles dispuestos en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y solo se puede realizar previo a la baja del servicio.

9.2 El trámite se realiza de manera presencial respecto de cada servicio observado, en los centros de atención o puntos de atención de la empresa operadora designados según lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como por otros mecanismos aprobados por el OSIPTEL. La empresa operadora debe proporcionar al abonado una constancia de la regularización efectuada.

**9.3 En el caso de los Operadores Móviles Virtuales, la regularización se realiza por mecanismos virtuales aprobados por el OSIPTEL.**

#### **Artículo 10.- Registro de rectificación de errores materiales y de regularización de los registros inconsistentes**

La empresa operadora lleva un registro de las rectificaciones realizadas por errores materiales y de la regularización de los registros inconsistentes, considerando el número de servicio público móvil, la acción realizada (rectificación, regularización o baja) y fecha y hora de la acción.

#### **Artículo 11.- Acreditación del envío de mensajes a los abonados**

La empresa operadora debe conservar la información que acredite el cumplimiento del envío de los mensajes a los abonados, según lo requerido en la presente norma. Dicha información debe estar disponible para el acceso por parte del OSIPTEL.

### **TÍTULO IV**

#### **CARGA DE LA PRUEBA**

#### **Artículo 12.- Carga de la prueba**

La carga de la prueba sobre el cumplimiento del procedimiento de baja de los servicios públicos móviles por registros inconsistentes y del procedimiento de baja de los servicios



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



públicos móviles y/o bloqueo de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados en la comisión de delitos, recae en la empresa operadora.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 13.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Constituyen conductas infractoras las siguientes:

ÍTEM	CONDUCTA INFRACTORA
1	La empresa operadora que no ejecute la baja del servicio público móvil y/o bloqueo del equipo terminal móvil en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el requerimiento del OSIPTEL, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4.
2	La empresa operadora que luego de ejecutada la baja del servicio público móvil y/o bloqueo de equipo terminal móvil no reporten la acción a través del RENTESEG, indicando que corresponde al requerimiento de autoridad competente (DAC: De baja por requerimiento de Autoridad Competente y/o BAC: Bloqueo del equipo terminal móvil por requerimiento de Autoridad Competente), de acuerdo a lo establecido en las Normas Complementarias del RENTESEG, conforme a lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4.
3	La empresa operadora que no cumpla con remitir un mensaje de texto a cada uno de los servicios públicos móviles con registro inconsistente y a aquellos servicios públicos móviles que el abonado tiene registrado con su número de documento legal de identificación en dicha empresa, además de un correo electrónico a la dirección registrada por el abonado, como máximo a los tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el reporte, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7.
4	La empresa operadora que transcurrido tres (3) días hábiles desde el envío del mensaje de texto y siempre que el abonado no haya regularizado la información, no cumpla con suspender el servicio público móvil observado por un plazo de tres (3) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7.
5	La empresa operadora que luego de vencido el plazo de suspensión y de no haberse efectuado la regularización respectiva no cumpla con ejecutar la baja del servicio en el día calendario siguiente, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7.
6	La empresa operadora que no aplique el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles establecido en el artículo 7 a aquellos registros con errores materiales no rectificadas, conforme a lo establecido en el artículo 8.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única. - Vigencia

Las disposiciones de la presente norma entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>